

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO DE COMODATO No. 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA

Entre los suscritos: **CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.922 expedida en BOGOTÁ D.C., en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Decreto N°.027 del 12 de marzo de 2026, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de marzo de 2026, según consta en acta N° 0012 del 16 de marzo de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Decretos N°. 129 del 21 de octubre de 2021, N° 158 del 1 de diciembre de 2021 y N°. 0070 del 20 de agosto de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOACHA, con NIT 800.094.755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL COMODANTE**, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA** con NIT No. 832.000.906-6 representado legalmente por **JOHN HENRY GUTIERREZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.714.941 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Resolución N°. 0014 del treinta y uno (31) de enero de 2025, posesionado a través de acta N° 0009 del seis (06) de febrero de 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar la siguiente suspensión temporal de una obligación específica del contrato de comodato N° 1977-2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día diecinueve veintiuno (21) de febrero de 2025 se suscribió el contrato comodato No. 1977 de 2025, cuyo objeto consiste en “ LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE SOACHA, ENTREGA PARCIALMENTE AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS), T ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 051-191147, CORRESPONDIENTE AL ÁREA DONDE SE UBICA EL ESCENARIO DEPORTIVO DENOMINADO PARQUE F8 CIUDAD VERDE”, por un término de cinco (05) años, es decir, hasta el dieciocho (18) de agosto de 2030.
2. Que el día diecinueve (19) de agosto de 2024 las partes suscribieron el acta de entrega del predio objeto de comodato.
3. Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para los escenarios administrados por el IMRDS, la Entidad adelantó el proceso de selección mediante **Licitación Pública No. IMRDS-LP-001-2026**, cuyo objeto correspondió a “**Contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada para los escenarios administrados por el IMRDS**”, dentro de los cuales se encuentra incluido el escenario deportivo PARQUE F8 CIUDAD VERDE.
4. Que, una vez surtidas las etapas correspondientes del proceso de selección, la Entidad evidenció la configuración de las causales que impedían la adjudicación del contrato, razón por la cual, mediante **Resolución No. 081 del 22 de julio de 2026**, denominada “**Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de Licitación Pública No. IMRDS-LP-001-2026 cuyo objeto es ‘Contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada para los escenarios administrados por el IMRDS’**”, se declaró desierto el referido proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del citado acto administrativo.
5. Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por director general del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA en solicitud del veintitrés (23) de julio de 2026 y de acuerdo con el objeto contractual se considera viable la presente modificación:

“Que, de conformidad con las necesidades del servicio y atendiendo las circunstancias que rodean la ejecución del Contrato de Comodato No. 1977 de 2024, se hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad del servicio de vigilancia del escenario deportivo PARQUE F8 CIUDAD VERDE, salvaguardando la integridad, conservación y adecuada administración del bien

A

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO DE COMODATO No. 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA

inmueble.

Para dar cumplimiento a sus obligaciones de custodia y vigilancia del inmueble, el IMRDS cuenta con el contrato 387 de 2025, cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS”, con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, el cual fenece el 31 de julio de 2026.

Que la viabilidad de suspender obligaciones contractuales ha sido desarrollada por el Consejo de Estado, el cual, mediante Concepto del 5 de julio de 2016, reconoció la posibilidad de adoptar mecanismos temporales que permitan asegurar la adecuada prestación de los servicios asociados a los bienes públicos, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen y siempre que se garantice la protección del interés general.

*Que, en el presente caso, se ha identificado la necesidad de adelantar el proceso de selección que permita contratar un nuevo prestador del servicio de vigilancia para el escenario deportivo **PARQUE F8 CIUDAD VERDE**, razón por la cual resulta procedente que, durante el tiempo estrictamente necesario para culminar dicho proceso, la Administración Municipal, en su calidad de propietaria y titular del derecho de dominio sobre el inmueble, asuma directamente la obligación de garantizar la vigilancia y custodia del mismo.*

*En consecuencia, y con el fin de evitar afectaciones a la seguridad del escenario deportivo y asegurar la continuidad del servicio, las partes acuerdan **suspender temporalmente por el término de UN (1) MES la ejecución de la obligación No. 11 “Vigilar y custodiar el inmueble entregado a título de comodato”, contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO del Contrato de Comodato No. 1977 de 2024, contados a partir del 01 de agosto de 2026.***

Durante el término de la suspensión de la citada obligación, la Administración Municipal garantizará directamente la prestación del servicio de vigilancia del inmueble, sin que ello implique modificación alguna de las demás obligaciones contractuales a cargo del comodatario, las cuales continuarán ejecutándose en los términos originalmente pactados.

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Comodato No. 1977 de 2024 que no sean objeto de modificación mediante el presente documento permanecerán vigentes y conservarán plena fuerza obligatoria.”

- 6. Que se considera viable llevar a cabo la suspensión temporal de una obligación específica planteada en el comunicado referido en el numeral anterior.
- 7. Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA –SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIÓN ESPECÍFICA: Las partes acuerdan suspender temporalmente, por el término de UN (1) MES a partir del primero (01) de agosto de 2026, la ejecución de la obligación No. 11 denominada “Vigilar y custodiar el inmueble entregado a título de comodato”, contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO del Contrato de Comodato



 Alcaldía de SOACHA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL		Código	GJ-FR-019	
			Versión	2.0	
	FORMATO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		Fecha de Aprobación		
			23	07	2024

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DEL CONTRATO DE COMODATO No. 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA

No. 1977 de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de la suspensión, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia del escenario deportivo **PARQUE F8 CIUDAD VERDE**, la **Alcaldía Municipal de Soacha**, en su calidad de propietaria del inmueble, asumirá temporalmente la vigilancia y custodia del bien mientras el **IMRDS** adelanta un nuevo proceso de contratación para la selección del prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada. Esta medida no modifica las demás responsabilidades y obligaciones a cargo del IMRDS ni del comodatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente medida se adopta como mecanismo temporal para asegurar la protección, conservación y seguridad del inmueble, sin que ello implique modificación o suspensión de las demás obligaciones a cargo del comodatario, las cuales continuarán ejecutándose conforme a los términos y condiciones originalmente pactados en el Contrato de Comodato No. 1977 de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión temporal de una obligación específica del contrato de comodato No. 1977 de 2025, requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes en la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS: Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Justificación de fecha veintitrés (23) de julio de 2026. **B.** Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y demás soportes del COMODATARIO.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACION: La presente suspensión temporal de una obligación específica será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: FIRMA ELECTRÓNICA: las partes aceptan de común acuerdo suscribir la presente suspensión temporal de una obligación específica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

[Handwritten signature]



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:44:15 PM horas del 27/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79714941**

Apellidos y Nombres: **GUTIERREZ LEON JOHN HENRY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/07/2026 01:00:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79714941** y Nombre: **JOHN HENRY GUTIERREZ LEON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144599687** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2026, a las 12:39:48, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79714941
Código de Verificación	79714941260727123948

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Bogotá DC, 27 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN HENRY GUTIERREZ LEON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79714941:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79714941 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/07/2026 03:52 PM



Código Verificación: **PBYKG321SQ**

Válida hasta: **20/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2026, a las 15:59:29, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8320009066
Código de Verificación	8320009066260727155929

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Bogotá DC, 27 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACH identificado(a) con NIT número 8320009066:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN OBLIGACIÓN 11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, DEL CONTRATO DE COMODATO 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA GENERAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS)

CONTRATO, FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATO DE COMODATO 1977 DE 2025 SUCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO
OBJETO	LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE SOACHA, ENTREGA AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS), Y ESTE RECIBO A TITULO DE COMODATO EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°. 051-191147 DENOMINADO ESCENARIO DEPORTIVO PARQUE F8 CIUDAD VERDE.
VALOR	N/A
COMODATARIO	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS), Nit. 832.000.906-6
PLAZO	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA
PRÓRROGA 1	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE AGOSTO DE 2030

CONSIDERACIONES

1. El 19 de agosto de 2025, el MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA GENERAL y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS), suscribieron el contrato de comodato 1977 de 2025, cuyo objeto es *"LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE SOACHA, ENTREGA AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS), Y ESTE RECIBE A TITULO DE COMODATO EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-191147 DENOMINADO PARQUE F8 CIUDAD VERDE."*
2. El diecinueve (19) de agosto de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio.
3. En las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, el IMRDS asumió entre otras la de *"11. Vigilar y custodiar el inmueble entregado a título de comodato. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al COMODATARIO y adelantar todos los tramites previstos en la ley para la protección de los derechos de las partes..."*
4. Para dar cumplimiento a sus obligaciones de custodia y vigilancia del inmueble, el IMRDS cuenta con el contrato 387 de 2025, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS"*, con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, el cual fenece el 31 de julio de 2026.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de seleccionar al nuevo prestador del servicio de vigilancia, el IMRDS dio inicio al proceso de selección por licitación pública IMRDS-LP-001-2026, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS"*, dentro de los cuales se contempla el PARQUE F8 CIUDAD VERDE

JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN OBLIGACIÓN 11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, DEL CONTRATO DE COMODATO 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA GENERAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS)

6. El 22 de julio de 2026 se emitió la resolución 081, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° IMRDS-LP-001-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS"*, el cual en su artículo primero declaró desierto el proceso de selección por licitación pública IMRDS-LP-001-2026.
7. Consecuencia de la declaratoria de desierto del proceso de selección por licitación pública IMRDS-LP-001-2026, es que el Instituto no contará con un proveedor del servicio de vigilancia para el inmueble objeto de comodato, encontrándose adicionalmente en imposibilidad legal de adicionar el contrato 387 de 2025, pues el mismo ya fue adicionado dentro del tope establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
8. Lo anterior, implica para IMRDS, una dificultad para garantizar la custodia y vigilancia para el inmueble escenario PARQUE F8 CIUDAD VERDE, toda vez que no podrá contar con el servicio para el 31 de julio de 2026, fecha en que fenece el plazo de ejecución del contrato 387 de 2025.
9. En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se puede adelantar otro proceso de selección que permita, de forma expedita contar con el servicio de vigilancia, toda vez que se debe tramitar una selección abreviada, conforme lo dispuesto por el literal d) del numeral 2o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se requiere de mínimo 25 días calendario, se debe adoptar una medida que garantice el servicio de vigilancia para el escenario PARQUE F8 CIUDAD VERDE.
10. Conforme el principio de coordinación establecido en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998, *"...las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. En cumplimiento de lo anterior, se plantea como estrategia para garantizar el servicio de vigilancia del inmueble escenario PARQUE F8 CIUDAD VERDE, que durante el lapso máximo de UN (1) MES, necesario para adelantar el proceso de selección del nuevo prestador del mismo, la administración municipal, como titular del derecho de dominio del inmueble, reasuma la obligación de garantizar el servicio de vigilancia.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Conforme la ficha técnica del proceso de selección por licitación pública IMRDS-LP-001-2026, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMRDS"*, para el escenario PARQUE F8 CIUDAD VERDE, se debe contar con:

ANEXO1- FICHA TECNICA

Las anteriores especificaciones deben ser asumidas por el Municipio de Soacha por el lapso de UN (1) MES, contabilizado desde el 01 de agosto de 2026. Trascurrido el mismo y una vez adjudicado el proceso de selección

JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN OBLIGACIÓN 11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, DEL CONTRATO DE COMODATO 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA GENERAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS)

abreviada que se adelante para la contratación del nuevo proveedor del servicio de vigilancia, el IMRDS asumirá nuevamente la obligación de garantizar la custodia y vigilancia para el mencionado inmueble.

El término de UN (1) MES es necesario para adelantar el proceso de selección abreviada por parte del IMRDS, conforme la causal dispuesta en el literal d) del numeral 2o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se requiere de mínimo 25 días calendario.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme el principio de coordinación establecido en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998, “...las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...”.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea como estrategia para garantizar el servicio de vigilancia del inmueble escenario PARQUE F8 CIUDAD VERDE, que durante el lapso máximo de UN (1) MES, necesario para adelantar el proceso de selección del nuevo prestador del mismo, la administración municipal, como titular del derecho de dominio del inmueble, reasuma la obligación de garantizar el servicio de vigilancia.

Para lo anterior, se requiere suspender por el término de UN (1) MES, la ejecución de la obligación “11 Vigilar y custodiar el inmueble entregado a título de comodato”, contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO del Contrato de Comodato 1977 de 2025.

Consecuencia de la suspensión de la mencionada obligación, es que el Municipio de Soacha - Secretaría General asumirá, como titular del derecho de dominio del inmueble escenario deportivo Coliseo General Santander, reasumirá la obligación de garantizar el servicio de vigilancia para el mismo.

La viabilidad de suspender obligaciones contractuales ha sido desarrollada por el Consejo de Estado, el cual en Concepto del 5 de julio de 2016¹, precisó:

“[...] Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las

¹ SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E). Radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).

JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN OBLIGACIÓN 11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, DEL CONTRATO DE COMODATO 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA GENERAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS)

obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

[...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Ahora bien, el principio de autonomía de la voluntad, el cual rige en los contratos celebrados por las entidades estatales conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite que las partes de un contrato incluyan en el mismo *"...las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*, este principio, en tratándose de la suspensión del contrato fue analizado en el mencionado concepto del Consejo de Estado, así:

"[...] Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual.

Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 *eiusdem*, en donde textualmente se establece:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

(...)" (Resalta la Sala).

Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes

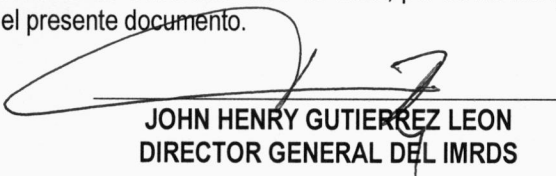
JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN OBLIGACIÓN 11 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, DEL CONTRATO DE COMODATO 1977 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA - SECRETARÍA GENERAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS)

siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Bajo este presupuesto, teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "*lex contractus, pacta sunt servanda*", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

[...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Con lo anterior, se evidencia la viabilidad técnica y jurídica de la suspensión de la obligación "*11 Vigilar y custodiar el inmueble entregado a título de comodato*", contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO del Contrato de Comodato 1977 de 2025, por tal motivo la supervisión avala la misma, en las condiciones planteadas en el presente documento.



JOHN HENRY GUTIERREZ LEON
DIRECTOR GENERAL DEL IMRDS